

Cúcuta – Norte de Santander, 20 de febrero de 2023

Señores:

JUEZ DE TUTELA – REPARTO

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: NIXON OMAR PABON RODRIGUEZ

ACCIONADO: CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

NIXON OMAR PABON RODRIGUEZ, identificado con C.C. [REDACTED] expedida en [REDACTED] actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela solicitando el amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado ACCION DE TUTELA, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre de Colombia, toda vez que, han vulnerado mis derechos Constitucionales fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO DE PETICION, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 23, 29, 40 83 y 125 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

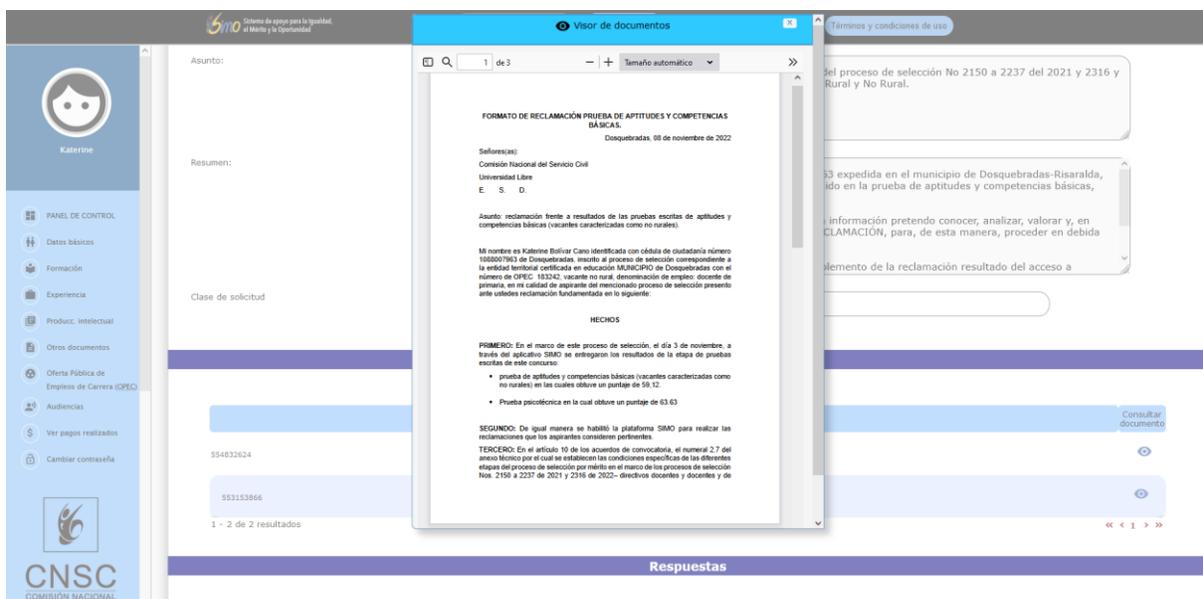
PRIMERO: Actuando en nombre propio, me presente en la Modalidad de Concurso Abierto de Méritos al proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, ID Inscripción: 494773187; Nivel: Directivo Docente; Denominación del empleo; Rector; Numero de OPEC: 183230 dentro de los términos establecidos en el **Acuerdo No. 2180 de 2021 que rige la Convocatoria**, cumpliendo con los requisitos necesarios para el cargo aspirado tanto académicos, como experiencia.

SEGUNDO: El 25 de septiembre de 2022, según el cronograma de la convocatoria se efectuaron las pruebas de conocimientos y que La Universidad Libre, como operador del concurso de méritos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, publicaron los resultados de dichas pruebas escritas el 03 de noviembre del mismo año por medio del aplicativo de SIMO, cuyos resultados obtenidos en el examen generaron mi exclusión y descalificación del mismo.

TERCERO: Al leer el módulo de las pruebas escritas se observó que un número significativo de preguntas sobre competencias funcionales y comportamentales se encontraban mal formuladas o con error en su redacción, eran ambiguas, se presentaban para una interpretación errónea, o las respuestas podían ser cualquiera de las opciones dadas, esto teniendo en cuenta que es una prueba que en su inicio enuncia que son preguntas múltiples con única respuesta. Al finalizar la prueba escrita sobre competencias funcionales y comportamentales, mi conclusión fue que las preguntas formuladas no recogían o se ceñían en estricto sentido, a los ejes temáticos

CUARTO: Que, a consecuencia de lo anterior, presenté solicitud de acceso a pruebas el día 08 de noviembre de 2022, con el fin de obtener y revisar el material de las pruebas escritas funcionales y comportamentales.

Pantallazo No. 1

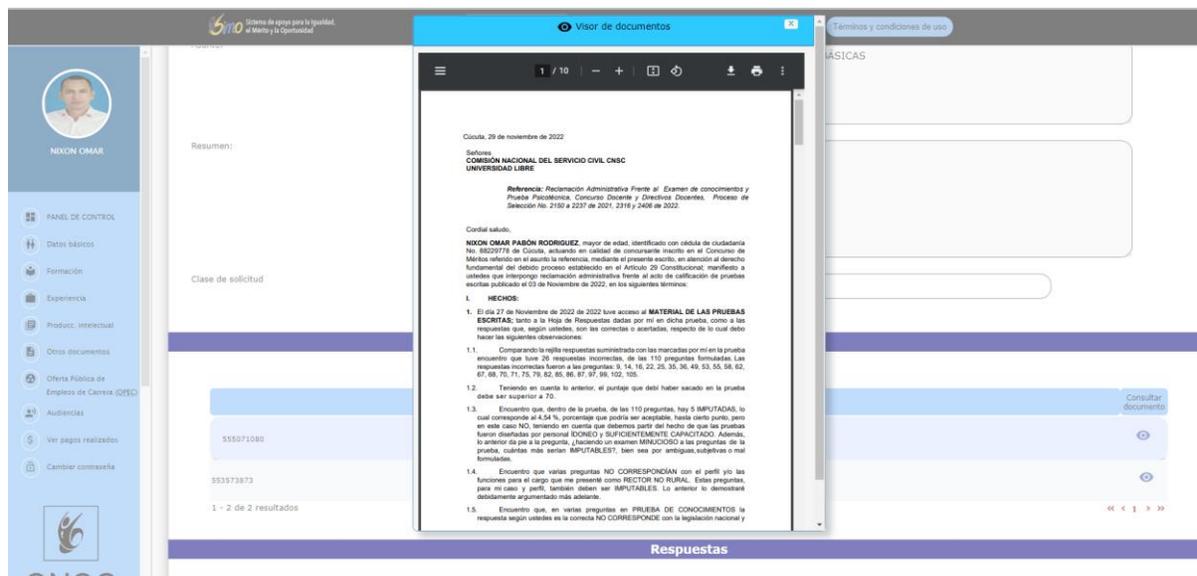


QUINTO: Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2022, se llevó a cabo revisión “*Prueba de aptitudes y competencias básicas, Directivo Docente – NO RURAL*”, a las cuales asistí a las instalaciones de la Universidad Libre ubicada en la avenida 4ta 12N-81 El Bosque, Cúcuta - Colombia, con hora de ingreso 8:15 a.m., entrega de material a las 9:00 a.m. y hora de salida 11:30 am. Sin embargo, no me dieron a conocer la metodología de evaluación que utilizaron, ni el tipo de calificación que aplicaron en la prueba eliminatoria ni en la clasificatoria. Por esta razón, no me cumplieron con todas las garantías para el adecuado complemento a la reclamación; así mismo hubo imposibilidad del uso de herramientas para el recaudo del material probatorio, pues es importante tener en cuenta que para recaudar la prueba reina se debe tener evidencia escrita, documental y/o fotográfica, no pudiendo utilizar ningún medio tecnológicos (celulares, tabletas, portátil, cámara de video, cámara fotográfica), siendo un tiempo humanamente restringido para analizar en su totalidad el cuadernillo, lo cual vulnera el derecho a la contradicción, al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital.

Que, en dicha revisión, presento inconformidad de mi parte, dado a que el operador no establece la metodología de la evaluación que se aplicó para el cargo al que aspiro (**OPEC 183230**, vacante No Rural, denominación de empleo “Rector”), lo cual vulnera mis derechos participativos para quedar en la selección de lista de elegibles.

SEXTO: Posterior a ello, contaba con 2 días para interponer la respectiva complementación a la reclamación ante la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por eso el día 29 de noviembre de 2022 presenté reclamación, solicitando que se me garantice el derecho a la contradicción y al debido proceso, así mismo reitero que en ese lapso tan corto de tiempo no se alcanzó a revisar el cuadernillo completo, lo cual es una total desventaja para realizar la verificación.

Pantallazo No. 1:



SEXTO: El enfoque de la reclamación presentada el día 29 de noviembre de 2022 por ser presentada de manera “apresurada”, se hizo con el análisis de algunas preguntas que alcanzo a vislumbrar, pero aclarando que no se pudo enfocar en una idea más detallada de las preguntas, además exponiendo mi inconformismo frente al procedimiento para acceder al material de la prueba escrita, pero no una verdadera crítica sobre la evaluación realizada, por eso se considera que se da continuidad al complemento de la reclamación pero sin material suficiente dado a la imposibilidad dada por el operador; así las cosas me centre en las preguntas puntuales, justificando las razones desde el criterio de profesión, argumentos jurídicos sobre la normatividad vigente; por ese motivo solicito la recalificación y el otorgamiento de un puntaje mayor. Hay que tener en cuenta que se quiere centrar que el tiempo que de la visualización de la prueba no fue suficiente, no se evidencia tal garantía del derecho al debido proceso en cuanto a legalidad, defensa, transparencia, imparcialidad y objetividad del concurso de mérito. Se limitó el tiempo al aspirante al no poder copiar o tener una idea más detallada de las preguntas para con ello poder tener más argumentos para la respectiva reclamación ya que sólo por puntos claves era muy complejo formular y justificar la respectiva reclamación acorde a la pregunta.

Así mismo me permito indicar que mi reclamación fue argumentada así:

“(…)

I HECHOS:

1. El día 27 de Noviembre de 2022 de 2022 tuve acceso al **MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**; tanto a la Hoja de Respuestas dadas por mí en dicha prueba, como a las respuestas que, según ustedes, son las correctas o acertadas, respecto de lo cual debo hacer las siguientes observaciones:

1.1. Comparando la rejilla respuestas suministrada con las marcadas por mí en la prueba encuentro que tuve 26 respuestas incorrectas, de las 110 preguntas formuladas. Las respuestas incorrectas fueron a las preguntas: 9, 14, 16, 22, 25, 35, 36, 49, 53, 55, 58, 62, 67, 68, 70, 71, 75, 79, 82, 85, 86, 87, 97, 99, 102, 105.

1.2. Teniendo en cuenta lo anterior, el puntaje que debí haber sacado en la prueba debe ser superior a 70.

1.3. Encuentro que, dentro de la prueba, de las 110 preguntas, hay 5 IMPUTADAS, lo cual corresponde al 4,54 %, porcentaje que podría ser aceptable, hasta cierto punto, pero en este caso NO, teniendo en cuenta que debemos partir del hecho de que las pruebas fueron diseñadas por personal ÍDONEO y SUFICIENTEMENTE CAPACITADO. Además, lo anterior da pie a la pregunta, ¿haciendo un examen MINUCIOSO a las preguntas de la prueba, cuántas más serían IMPUTABLES?, bien sea por ambiguas, subjetivas o mal formuladas.

1.4. Encuentro que varias preguntas NO CORRESPONDÍAN con el perfil y/o las funciones para el cargo que me presenté como RECTOR NO RURAL. Estas preguntas, para mi caso y perfil, también deben ser IMPUTABLES. Lo anterior lo demostraré debidamente argumentado más adelante.

1.5. Encuentro que, en varias preguntas en PRUEBA DE CONOCIMIENTOS la respuesta según ustedes es la correcta NO CORRESPONDE con la legislación nacional y los lineamientos del MEN.

Nº	CLAVE	MI RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN
9	C	A	<p>Antes de formular el plan de acción el directivo debe definir los datos a medir, tipología y periodicidad. "Este es el momento en el que el establecimiento educativo recopila, sistematiza, analiza y valora información relativa al desarrollo de sus acciones y los resultados de sus procesos en cada una de las cuatro áreas de gestión." (MEN, GUÍA 34, PAG. 37) .</p> <p>"Para que el proceso de autoevaluación sea fructífero y sus resultados sean realmente útiles para la toma de decisiones es fundamental que los participantes en el mismo compartan algunos principios básicos, a saber: veracidad, corresponsabilidad, participación, continuidad, coherencia, legitimidad" (MEN, GUÍA 34, PAG. 37) .</p> <p>Sin tener claro los datos a medir es imposible cumplir estos principios.</p>
14	B	C	<p>Información ambigua y confusa que impide determinar la opción de respuesta correcta.1</p>
16	B	C	<p>Antes de proceder a la difusión del SIEE es fundamental definir los criterios de valoración y seguimiento.</p> <p>"Al finalizar este proceso, el sistema institucional de evaluación debe ser incluido en el proyecto educativo institucional. El rector establecerá los mecanismos para dar a conocer el SIE, de tal manera que sea apropiado por los estudiantes y padres de familia. Todo el proceso de discusión, aprobación y socialización que se surta frente al sistema de evaluación y promoción de los estudiantes, quedará registrado en actas." (MEN. GUÍA 11, PAG. 37) La divulgación es la última etapa en el proceso del SIEE. Además el enunciado no aporta la información suficiente, solo menciona periodicidad de informes, que no hay difusión de los desempeños, con lo que no se puede inferir que solo falta difundirlo.</p>
22	B	C	<p>En el Manual de funciones de Docentes y Directivos docentes, establecido por el MEN, en la Resolución No. 3482 del 18 de marzo de 2022, en ninguna de las funciones asignadas para el cargo de rector, se indica que se debe manejar el paquete de ofimática Office. Además, El Directivo puede utilizar diferentes herramientas de ofimática que existen en el mercado tales como: google drive, Word, openoffice y libreoffice, etc. Toda autoridad tiene límites en el cumplimiento de sus competencias y funciones. En este caso, la competencia de elaborar el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, le corresponde al MEN; y la función de aplicar dicho manual para diseñar la prueba escrita del concurso de méritos corresponde a la CNSC. El manual le otorga también a la CNSC la función de establecer el alcance de las competencias</p>

			<p>comportamentales, pero no le quedan establecidos en los correspondientes ejes temáticos que se elaboran de manera conjunta y cuenta con reserva por parte de los delegados que participan en su construcción".</p> <p>El numeral 1.1.3 del Capítulo 1 del Anexo Técnico I del Manual de Funciones, Requisitos y competencias, establece las competencias comportamentales y de ellas predica que "el alcance de estas competencias se detallará en el diseño de prueba de los concursos y los diferentes protocolos de evaluación que se establezcan por las autoridades competentes, distinguiendo según los tipos de cargos de directivos docentes", no lo predica para las competencias funcionales.</p> <p>En el numeral 1.1.1 del Anexo Técnico I del Manual de Funciones se establece que las "competencias funcionales y comportamentales serán la base para el diseño de las pruebas de los concursos públicos que se adelante para la selección por mérito". Y el artículo 2 del mismo Manual de Funciones establece que las disposiciones del manual deben ser "aplicadas" por la CNSC en el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que, en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales.</p> <p>En la Guía de Orientación al Aspirante, a través de los ejemplos de ítems expuesto en ella, se hizo claro que la bibliografía de los ítems tendría correspondencia con las leyes del sector educativo, las orientaciones y guías del MEN, y los lineamientos del ICFES respecto a los componentes de lectura crítica y razonamiento cuantitativo.</p> <p>También es sabido que las reglas que rigen el presente concurso son de obligatorio cumplimiento para la CNSC y los aspirantes; y una vez concretada la inscripción del aspirante en el concurso no pueden ser cambiadas por la CNSC ni por el operador, en este caso, Universidad libre. Esto es lo que se conoce como principio de seguridad jurídica.</p> <p>Cabe entonces mi fundada expectativa como aspirante a que el diseño de la prueba cumpliría con lo anunciado en la Guía de Orientación al Aspirante en lo que respecta al diseño de la prueba con el formato de Prueba de Juicio Situacional; lo establecido por el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias en lo que respecta a las competencias funcionales; y lo requerido por los lineamientos del ICFES con respecto a las aptitudes.</p> <p>En consecuencia, resulta imputable todo ítem cuyo diseño no cumpla con esto. Este es el caso de los ítem de OFIMÁTICA los cuales no fueron establecidos en el manual y competencia de RECTOR y su inclusión en la prueba no fue requerida por el MEN, y no hay una norma de concurso que sea superior al manual de funciones, requisitos y competencias que establezca su inclusión en la prueba y su inclusión en la prueba incluso fue anunciada después de haberse concretado mi inscripción en el concurso para directivos docentes, y en la prueba los enunciados de ofimática no tuvieron como referencia bibliográfica los lineamientos y/o orientaciones del MEN para la gestión académica de los rectores, entonces su inclusión como sub-eje temático de la gestión académica incumple las reglas del concurso y es errónea, por otro lado el examen privilegiaba de manera DIRECTA Y PARCIAL un sistema operativo, desconociendo la existencia</p>
--	--	--	--

			y uso de otros sistemas operativos, obligando a los directivos a tener que asumir un paquete operativo determinado lo cual es violatorio de derechos fundamentales del ciudadano Colombiano.
25	B	A	<p>En el Manual de funciones de Docentes y Directivos docentes, establecido por el MEN, en la Resolución No. 3482 del 18 de marzo de 2022, en ninguna de las funciones asignadas para el cargo de rector, se indica que se debe manejar el paquete de ofimática Office. Además, El Directivo puede utilizar diferentes herramientas de ofimática que existen en el mercado tales como: google drive, Word, openoffice y libreoffice, etc.</p> <p>Toda autoridad tiene límites en el cumplimiento de sus competencias y funciones. En este caso, la competencia de elaborar el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, le corresponde al MEN; y la función de aplicar dicho manual para diseñar la prueba escrita del concurso de méritos corresponde a la CNSC. El manual le otorga también a la CNSC la función de establecer el alcance de las competencias comportamentales, pero no le quedan establecidos en los correspondientes ejes temáticos que se elaboran de manera conjunta y cuenta con reserva por parte de los delegados que participan en su construcción”.</p> <p>El numeral 1.1.3 del Capítulo 1 del Anexo Técnico I del Manual de Funciones, Requisitos y competencias, establece las competencias comportamentales y de ellas predica que “el alcance de estas competencias se detallará en el diseño de prueba de los concursos y los diferentes protocolos de evaluación que se establezcan por las autoridades competentes, distinguiendo según los tipos de cargos de directivos docentes”, no lo predica para las competencias funcionales.</p> <p>En el numeral 1.1.1 del Anexo Técnico I del Manual de Funciones se establece que las “competencias funcionales y comportamentales serán la base para el diseño de las pruebas de los concursos públicos que se adelante para la selección por mérito”. Y el artículo 2 del mismo Manual de Funciones establece que las disposiciones del manual deben ser “aplicadas” por la CNSC en el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que, en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales.</p> <p>En la Guía de Orientación al Aspirante, a través de los ejemplos de ítems expuesto en ella, se hizo claro que la bibliografía de los ítems tendría correspondencia con las leyes del sector educativo, las orientaciones y guías del MEN, y los lineamientos del ICFES respecto a los componentes de lectura crítica y razonamiento cuantitativo.</p> <p>También es sabido que las reglas que rigen el presente concurso son de obligatorio cumplimiento para la CNSC y los aspirantes; y una vez concretada la inscripción del aspirante en el concurso no pueden ser cambiadas por la CNSC ni por el operador, en este caso, Universidad libre.</p> <p>Esto es lo que se conoce como principio de seguridad jurídica.</p> <p>Cabe entonces mi fundada expectativa como aspirante a que el diseño de la prueba cumpliría con lo anunciado en la Guía de Orientación al Aspirante en lo que respecta al diseño de la prueba con el formato de Prueba de Juicio Situacional; lo establecido por el Manual de Funciones,</p>

			<p>Requisitos y Competencias en lo que respecta a las competencias funcionales; y lo requerido por los lineamientos del ICFES con respecto a las aptitudes.</p> <p>En consecuencia, resulta imputable todo ítem cuyo diseño no cumpla con esto. Este es el caso de los ítem de OFIMÁTICA los cuales no fueron establecidos en el manual y competencia de RECTOR y su inclusión en la prueba no fue requerida por el MEN , y no hay una norma de concurso que sea superior al manual de funciones, requisitos y competencias que establezca su inclusión en la prueba y su inclusión en la prueba incluso fue anunciada después de haberse concretado mi inscripción en el concurso para directivos docentes, y en la prueba los enunciados de ofimática no tuvieron como referencia bibliográfica los lineamientos y/o orientaciones del MEN para la gestión académica de los rectores, entonces su inclusión como sub-eje temático de la gestión académica incumple las reglas del concurso y es errónea, por otro lado el examen privilegiaba de manera DIRECTA Y PARCIAL un sistema operativo, desconociendo la existencia y uso de otros sistemas operativos, obligando a los directivos a tener que asumir un paquete operativo determinado lo cual es violatorio de derechos fundamentales del ciudadano Colombiano.</p>
35	B	C	<p>"Artículo 5°. Contenido de la Escuela para Padres y Madres de Familia y Cuidadores. Las Instituciones educativas en asocio con el Consejo Directivo, en función del principio de autonomía que las cobija, definirán y diseñarán la propuesta de estructura de las escuelas para padres y madres y cuidadores: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres y madres y cuidadores, para el acompañamiento cercano afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes para aprobación y compromiso de la dirección de las Instituciones Educativas." (LEY 2025 DE 23/07/2020)</p> <p>No es el fin último de la escuela de padres socializar el manual de convivencia. Además según el contexto presentado en el enunciado de la pregunta los padres asistieron a una reunión informativa y no tomaron apuntes, posteriormente afirman desconocer el manual de convivencia. Por lo tanto la mejor opción es socializarlo y evidenciar el proceso mediante acta de aceptación.</p> <p>La guía 49 orienta sobre las maneras de socialización del manual de convivencia y no considera la escuela de padres un escenario para este fin:</p> <p>"Consolidación del manual de convivencia y proceso de socialización: luego de realizar el proceso de actualización del manual de convivencia es fundamental que se diseñe una estrategia que permita divulgar y socializar los contenidos del manual.</p> <p>Para este diseño es importante tener en cuenta la manera cómo se ha realizado este proceso en el EE y evaluar si ha sido exitoso. Lo anterior, con el ánimo de proponer estrategias innovadoras que logren movilizar a</p>

			<p>la comunidad educativa frente al conocimiento y apropiación de los contenidos del manual.</p> <p>Se aconseja que este proceso sea liderado por el grupo de estudiantes, quienes pueden tener ideas innovadoras al respecto. De igual forma, se plantean a continuación algunas sugerencias:</p> <p>Recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Campaña de expectativa en la radio comunitaria. • Boletín especial en el periódico escolar. • Expresiones artísticas y culturales que llamen a la movilización dentro de la escuela. • Construcción de un mural comunitario con los principales acuerdos que contiene el manual; actividad que puede ser liderada por las familias. • Construcción de un blog sobre el tema de interés. • Dramatizaciones del grupo de estudiantes para sus familias en las que se recreen los contenidos del manual. (MEN, GUÍA 49, PAG. 39)
36	C	A	<p>"Artículo 29. Consejo de estudiantes. En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. (DECRETO 1860 DE 03/08/94)</p> <p>La participación de los estudiantes está reglamentada claramente desde el Consejo Estudiantil.</p>
49	C	B	<p>Pregunta ambigua que no aporta la claridad suficiente para determinar el paso a seguir.</p>
53	A	B	<p>Al hacer el traslado presupuestal el Consejo Directivo no actúa con irregularidad.</p> <p>Según Sentencia C-772 de 1998 de la Honorable Corte Constitucional "TRASLADOS PRESUPUESTALES INTERNOS - Autoridades administrativas pueden efectuarlos</p> <p>De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales "...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente". Habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior."</p>
55	A	C	<p>La opción A indica que se debe informar a la Secretaria de Educación de la urgencia manifiesta y solicitar autorización del aumento del presupuesto.</p> <p>La opción C indica que se debe convocar al Consejo Directivo para autorizar el aumento del presupuesto mediante la figura de urgencia manifiesta.</p> <p>La pregunta indica que qué debe hacer el Directivo Docente ante la Insuficiencia de presupuesto para Reparaciones de Infraestructura.</p>

			<p>El procedimiento que debe seguir el directivo docente para el caso expuesto y de manera puntual en el enunciado de la pregunta No. 55 es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar si existen fondos por el rubro de Reparaciones de Infraestructura. 2. Si como lo plantea la pregunta no existes fondos suficientes en el rubro, debe revisar si existen fondos en otros rubros y que puedan ser trasladados para el rubro de Reparaciones de Infraestructura, en cuyo caso deberá convocar al Consejo Directivo para que se dé la aprobación y autorización para realizar el traslado o traslados que se requieran. Procedimiento definido por el Ministerio de Educación Nacional en la precitada guía de los Fondos de Servicios Educativos, cuando indica "Cuando se requiera efectuar un gasto cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del Consejo Directivo, sin afectar los rubros de destinación específica." (p. 30). 3. Si no se pueden realizar traslados, deberá gestionar de manera individual, o con apoyo del Consejo Directivo, para que se puedan subsanar los daños que se presentaron en la infraestructura de la Institución. Lo puede hacer solicitando a una entidad como Secretaria de Educación, Alcaldía, Gobernación o Ministerio de Educación que realice la obra respectiva o que asigne a la institución los recursos necesarios para contratar la obra por parte de la Institución.
62	B	A	Los equipos no pueden registrar en el inventario porque nunca fueron entregados a la Institución, siendo la Secretaría de educación la que los prestó a la oficina de Núcleo.
68	A	B	El Rector puede buscar acuerdos para que la asignación académica, las direcciones de grupo y el liderazgo de diferentes proyectos sea equilibrada y equitativa.
70	B	A	<p>En la opción B "acompañar" no es el verbo apropiado puesto que no indica los mismo que concertar.</p> <p>"Las contribuciones individuales constituyen un conjunto de resultados esperados del desempeño del educador durante el año escolar. Su adecuada definición es de gran importancia, ya que de las contribuciones individuales de los docentes o directivos docentes de una institución educativa o entidad territorial, depende el logro de las metas colectivas. En otras palabras, la formulación de contribuciones individuales, con sus respectivos criterios y evidencias, tiene un impacto muy importante en la calidad de la educación ofrecida por una institución educativa o entidad territorial. Hay que señalar que este es un proceso concertado entre evaluador y evaluado, que consiste en especificar resultados concretos con los que se compromete el docente o directivo docente durante el año evaluado, indicando las características esperadas de dichos resultados y las evidencias necesarias para su evaluación." (MEN, GUÍA 31, PAG. 25)</p>
71	C	B	El plan de desarrollo se formula de acuerdo con el resultado de la evaluación docente. Es imposible determinar hacia donde van orientadas las acciones de mejoramiento, por lo tanto la pregunta es ambigua.

			<p>"El plan debe orientarse al cumplimiento de objetivos de desarrollo claros y precisos, fácilmente verificables y cuantificables. Es deseable plantear metas desafiantes pero realistas, que puedan alcanzarse en un periodo razonable de tiempo para que tengan un rápido efecto de mejoramiento individual e institucional. También es importante precisar que no todas las acciones de desarrollo obedecen a planes de capacitación, algunas pueden plantearse como metas personales, especialmente las relacionadas con las competencias comportamentales; lo importante es pensar creativamente en las oportunidades de desarrollo de los evaluados." (MEN, GUÍA 31, PAG. 34)</p>
75	A	B	<p>Ante la problemática descrita en el enunciado y los procesos de formación docente, para medir el impacto es más pertinente la opción A.</p>
79	A	B	<p>Si los docentes no se interesan en las capacitaciones para favorecer la participación es necesario enfatizar en los factores relacionados directamente con la práctica pedagógica: Currículo, didáctica, PEI. Al relacionar la formación con las prácticas de aula será posible aumentar la participación en las capacitaciones. La investigación será en una etapa posterior.</p>
82	B	A	<p>Pregunta ambigua que no aporta la información y claridad suficiente para determinar la respuesta. Ninguna opción responde a la pregunta completamente pues en el contexto de la pregunta el docente está pidiendo información sobre la evaluación y su alcance.</p>
85	B	C	<p>Pregunta ambigua. El enunciado no indica las razones del aplazamiento, no se habla de sanción. Imposible determinar respuesta con información incompleta.</p> <p>El aplazamiento de ascenso no es función del rector, sino de la junta seccional de escalafón.</p> <p>"Artículo 49. SANCIONES POR MALA CONDUCTA. Los docentes que incurran en las causales de mala conducta establecidas en este decreto se harán acreedores a las siguientes sanciones: 1. Aplazamiento del ascenso en el escalafón por un término de seis (6) a doce (12) meses; 2. Suspensión en el escalafón hasta por seis (6) meses que ocasiona la pérdida de los derechos y garantías de la carrera docente por el término de la suspensión, y la pérdida del tiempo de suspensión para los efectos de ascenso en el escalafón; 3. Exclusión del escalafón que determina la destitución del cargo.</p> <p>PARAGRAFO: Las sanciones establecidas en el presente artículo serán impuestas por la respectiva junta seccional de escalafón, la cual dará aviso inmediato a la autoridad nominadora para que dicte la providencia correspondiente." (DECRETO 2277/79).</p>
86	B	C	<p>El enunciado no aporta información suficiente, no indica detalles de la sanción, el contexto es muy general, lo que hace imposible determinar la respuesta correcta. El reintegro no es función del rector, sino de la junta</p>

			seccional de escalafón que impuso la sanción. (Artículo 53, Decreto 2277 /79)
87	A	C	Según el enunciado el plan de estudios es coherente con el PEI y los estándares. La dificultad es la puesta en práctica en las clases, por lo que hay bajos desempeños académicos. Si el mismo enunciado indica que el plan está alineado con los lineamientos y la dificultad son las clases es evidente que se debe revisar el plan de clase para determinar si cuenta con los elementos necesarios para preparar las clases. La falla está en el microcurrículo y este el que debe revisarse.
97	B	C	La pregunta es ambigua. Ambas opciones de respuesta pueden inferirse con la información suministrada.
102	A	B	El verbo "orientar" está mal empleado en la respuesta e induce al error. Las opciones de respuesta se presentan de manera ambigua.
105	C	A	La información del gráfico no es legible. Es imposible analizar la información presentada. La letra es pequeña y la imagen borrosa.

2. Por otra parte, y teniendo en cuenta el ítem que reza: " los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presentan los aspirantes." elevo esta reclamación para que sea REVISADA nuevamente mi prueba y se modifique en mi favor el resultado de esta. A continuación, relaciono las preguntas que presentan ambigüedad en su formulación o en las opciones de respuesta. En la primera columna está el número de la pregunta, en la segunda la clave de respuesta aportada por la Universidad Libre, en la tercera la alternativa de respuesta que marqué según la información presentada y en la cuarta columna la justificación al porque debe recalificarse imputando las preguntas necesarias y favoreciendo el aumento de mi puntaje.

II - DERECHO:

Los principios constitucionales que rigen el trabajo docente (Arts. 1, 2, 25, 27, 53, 67, 123 y 209 C.P.), el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, así como, las disposiciones normativas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que rigen los recursos de reposición y apelación contra los actos administrativos.

III – PRETENSIONES:

1. Luego del análisis de las razones expuestas supra solicito, Señores de la Universidad Libre, se modifique favorablemente el puntaje obtenido en la prueba escrita dentro del proceso concurso para proveer cargos de Docentes y Directivos Docentes dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, tal como lo he explicado líneas arriba, luego de realizar las correcciones pertinentes en la valoración de cada uno de los componentes de la prueba resueltos por mí.

Se imputen las preguntas 9, 14, 16, 22, 25, 35, 36, 49, 53, 55, 62, 68, 70, 71, 75, 79, 82, 85, 86, 87, 97, 102, 105 por cuanto presentan ambigüedad en su formulación, errores de redacción y permitir más de una opción de respuesta. Cada justificación fue presentada en tabla anterior argumentando la razón de esta solicitud. Realizada la verificación solicito corrección favorable a mi puntaje.

2. En subsidio del anterior recurso petitorio, en caso de que sea denegado, solicito la concesión del recurso de apelación ante la Comisión nacional del Servicio Civil – CNSC para que resuelva lo de su competencia.

3. Me informen por escrito de manera argumentada y detallada la metodología de calificación de mi prueba. El valor porcentual de cada una de las preguntas y la metodología y/o fórmula matemática utilizada para otorgar mi puntaje parcial de la prueba de aptitudes y competencias básicas.

4. Teniendo en cuenta que la normatividad de este concurso menciona específicamente en el anexo técnico que "...Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas escritas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes)..." (Subrayado y negrilla fuera de texto), en este mismo sentido solicito se me explique esta metodología de calificación de forma particular, no general, con base en mi prueba escrita explícitamente evitando respuestas generales en las cuales se dé contestación al suscrito de forma colectiva con otros aspirantes.

IV - PRUEBAS:

Conforme al Artículo 9 Numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, solicito se tengan como pruebas idóneas, para demostrar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias respecto del concurso para proveer cargos de Docentes y Directivos Docentes dentro del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 y de su real valoración, la Prueba Escrita Resulta por mí, la cual que se encuentran en poder de La Universidad Libre.

(...)

SEPTIMO: El día 02 de febrero de 2023, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC respondieron a mi reclamación realizada el 29 de noviembre de 2022, no dando respuesta de fondo a mis peticiones, por el contrario, lo que hacen es dar una respuesta de manera general e informativa más no una respuesta específica y de carácter particular, pues no absuelven pregunta por pregunta, pretensión por pretensión que se establece en mi solicitud.

Así mismo indican:

"(...)

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que, la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1. Análisis de los ejes temáticos:** la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con el Ministerio de Educación Nacional. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de funciones, requisitos y competencias de la entidad participante. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.

- **Fase 2. Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados:** con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.

Fase 3. Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 4. Construcción de casos y enunciados:** de acuerdo con la temática y la experticia de cada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo,

se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito, funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de Selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.

• **Fase 5. Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos:** la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.

• **Fase 6. Última validación:** posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Es importante hacer énfasis en lo siguiente:

Respecto a su inquietud sobre la Prueba de Aptitudes y competencias básicas, la cual fue específica para el contexto no rural, le aclaramos que, esta prueba evaluó la capacidad del aspirante para aplicar, en un contexto laboral específico, los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y está orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente, según sea el caso.

Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores diseñados por el Ministerio de Educación Nacional, la CNSC y, analizados por el equipo de pruebas de la universidad y los expertos temáticos, con el fin de evaluar el contenido funcional del empleo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que usted se presentó como aspirante a la vacante ofertada por la OPEC 183230, los contenidos de su prueba fueron los siguientes:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria sobre 100	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60.00 para Docentes	55%	65%
		70.00 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

Fuente: Acuerdos de convocatoria

Por otro lado, es importante precisar que los ítems enseñados en dicho documento constituyen un ejemplo de aquellos que se evaluarían en las Pruebas Escritas, las cuales se desarrollaron en función de los ejes temáticos según el empleo al que se presentó. Para la elaboración de los mismos se realizó el siguiente procedimiento, con el fin de garantizar su pertinencia.

En un primer momento, se realizó el análisis de la estructura para cada una de las OPEC e igualmente se realizó el análisis de la normatividad aplicable al Concurso de Méritos para proveer los empleos vacantes ofertados.

Con base en lo anterior, y en segundo lugar, se presentó una propuesta inicial con un banco de ejes temáticos, los cuales fueron analizados por el equipo de expertos en las diferentes áreas de

conocimientos, quienes posteriormente realizaron la identificación y validación del conjunto preliminar de ejes temáticos.

En último lugar, se realizó la agrupación, consolidación y definición del número de ítems, donde se estableció para cada componente una estructura por denominación de empleo.

El procedimiento anterior reúne las condiciones técnicas necesarias para la construcción de instrumentos válidos y confiables para el diseño de las pruebas. Por consiguiente, y de conformidad con el enfoque establecido y la estructura del perfil determinado por la entidad para el empleo con el número de OPEC 183230, y lo establecido en los acuerdos del presente proceso de selección, la Universidad Libre diseñó la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica.

Adicionalmente, es importante precisar que los ítems que hicieron parte de las pruebas escritas, así como los ejemplos que se compartieron en la Guía de Orientación al Aspirante, surtieron un proceso de construcción y validación con base en la metodología de evaluación, el cual permitió que los ítems de las pruebas guardaran correspondencia con las características esenciales de las diferentes denominaciones de los empleos, para garantizar que estuviesen directamente relacionados.

De igual manera, se aclara que los ítems de las Pruebas Escritas se construyeron bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), tal como se mencionó en la Guía. Así, el proceso de construcción y validación de ítems se desarrolló a través de cuatro (4) expertos en el área: el primero, quien es el autor/constructor de estos, encargado de su diseño y elaboración; el segundo y el tercero, encargados de validar mediante un espacio denominado taller con pares, considerado un escenario de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones, tanto técnicas como metodológicas; y el cuarto, denominado doble ciego, donde se validaron por tercera vez las calidades técnicas y sustentos (justificaciones) para la construcción. Siendo así, se cuenta con distintas fases que se desarrollan antes (las mencionadas respecto a los ejes temáticos) y durante el proceso de construcción y validación de pruebas, con el fin de garantizar la total pertinencia de los ítems por evaluar.

Dado lo anterior, se aclara que, revisada nuevamente la estructura de la prueba aplicada correspondiente a la OPEC 183230, se corroboró que los ejes temáticos evaluados, y por tanto los ítems de las Pruebas Escritas, guardan plena correspondencia y se encuentran acordes con los parámetros establecidos dentro de la Guía de Orientación al Aspirante; de ahí que evaluaron de forma correcta lo pretendido en la prueba, teniendo en cuenta el análisis psicométrico y técnico al cual se someten todos los ítems.

Ahora bien, frente a su inconformidad con el resultado obtenido en la prueba escrita, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

En este punto, nos permitimos remitirle las claves de respuesta o respuestas correctas de la **Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y Prueba Psicotécnica** presentada por usted, correspondiente a la OPEC 183230 del nivel **Directivo Docente**, mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	1	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	2	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	3	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	4	A	A	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	5	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	6	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	7	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	8	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	9	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	10	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	11	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	12	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	13	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	14	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	15	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	16	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	17	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	18	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	19	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	20	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	21	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	22	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	23	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	24	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	25	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	26	B	B	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	27	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	28	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	29	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	30	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	31	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	32	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	33	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	34	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	35	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	36	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	37	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	38	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	39	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	40	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	41	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	42	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	43	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	44	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	45	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	46	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	47	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	48	B	B	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	49	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	50	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	51	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	52	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	53	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	54	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	55	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	56	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	57	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	58	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	59	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	60	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	61	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	62	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	63	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	64	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	65	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	66	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	67	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	68	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	69	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	70	B	A	Error

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	71	C	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	72	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	73	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	74	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	75	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	76	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	77	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	78	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	79	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	80	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	81	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	82	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	83	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	84	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	85	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	86	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	87	A	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	88	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	89	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	90	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	91	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	92	B	B	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	93	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	94	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	95	A	A	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	96	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	97	B	C	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	98	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	99	B	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	100	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	101	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	102	A	B	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	103	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	104	C	C	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	105	C	A	Error
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	106	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	107	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	108	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	109	B	B	Acierto
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas	110	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba Psicotécnica	111	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	112	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	113	C	A	Error
Prueba Psicotécnica	114	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	115	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	116	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	117	B	B	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica	118	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	119	C	A	Error
Prueba Psicotécnica	120	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	121	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	122	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	123	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba Psicotécnica	124	B	A	Error
Prueba Psicotécnica	125	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	126	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	127	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	128	IMPUTADO	B	Imputado
Prueba Psicotécnica	129	B	C	Error
Prueba Psicotécnica	130	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	131	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	132	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	133	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	134	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	135	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	136	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	137	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	138	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	139	A	B	Error
Prueba Psicotécnica	140	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	141	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	142	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	143	B	A	Error
Prueba Psicotécnica	144	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	145	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	146	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	147	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	148	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	149	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	150	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	151	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	152	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	153	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	154	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	155	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica	156	A	A	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta	Resultado
Prueba Psicotécnica	157	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	158	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	159	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	160	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	161	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica	162	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica	163	B	C	Error
Prueba Psicotécnica	164	A	B	Error
Prueba Psicotécnica	165	B	B	Acierto

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto "IMPUTADO" referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.78180** y su proporción de aciertos es: **0.76363**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = X_i/n$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:



Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	84
n : Total de ítems en la prueba	110
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	70
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.78180

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **68.37**

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **68.37**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**, y su proporción de aciertos es **0.85714**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = X/n$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [X_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0 a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	48
n : Total de ítems en la prueba	56
M_i : Calificación fraccionada clasificatoria	50
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es 85.71

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referencia de acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Ahora, con el fin de atender su inconformidad e inquietudes sobre algunas de las preguntas de la prueba, las cuales usted citó en su escrito de reclamación, se le dará respuesta de la siguiente manera:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
9	C - es correcta, porque de acuerdo con el "paso cuatro: Definición de las actividades y de sus responsables", de la "Guía metodológica No. 34 para el	A - es incorrecta, porque se deben definir las fuentes de los datos para calcular el valor del indicador y debe haber una periodicidad de cálculo y no anualmente ; de acuerdo con "el

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), los objetivos y las metas deben definir las actividades que permitirán obtener los resultados previstos. Ahora bien, este conjunto de acciones y sus responsables, el cronograma de trabajo y los recursos requeridos para su ejecución conforman el plan de acción, o la "bitácora", que orienta el trabajo de los equipos institucionales durante un determinado período, de manera que este sea eficiente, coordinado y organizado.</p>	<p>paso 3: Definición de los indicadores de resultados", de la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), esta opción no se relaciona con los conceptos que se utilizaran para llevar a cabo las actividades en los formatos establecidos por la institución. Por lo anterior, al no aplicar para dar respuesta a lo solicitado.</p>
14	<p>B - es correcta, porque de acuerdo con el paso tres "definición de los indicadores de resultado", de la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), se describe lo mencionado en esta opción respecto a las herramientas a aplicar, indicando que se elaboran fichas de cada uno de los indicadores para llevar a cabo la medición del cumplimiento de metas y objetivos.</p>	<p>C - es incorrecta, porque de acuerdo con el paso dos "formulación de las metas que parten de la equidad como principio", de la "Guía metodológica No. 34 para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento" (Ministerio de Educación, 2008), esta opción de respuesta se relaciona con una herramienta que puede ser una tabla (ej. Excel), lo que no es lo adecuado para la definición de indicadores, dado que es necesario describir toda la información relacionada con el indicador que permita identificar los principales objetivos y metas que se deban abordar para lograr el cumplimiento del indicador, Por lo anterior lo pertinente elaborar fichas una por cada indicador, en las cuales se medirá el cumplimiento del plan.</p>
16	<p>B - es correcta, porque la responsabilidad que tienen las instituciones educativas de difundir el sistema de evaluación de los estudiantes está en cabeza del directivo docente con la aprobación del consejo académico de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, Sección 3. Artículo 2.3.3.3.11 numeral 1, pág. 146 y el Decreto 1290 de 2009: "El sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional debe contener (...)". Por otra parte todo Sistema de Evaluación contempla los criterios para</p>	<p>C - es incorrecta, porque los criterios de seguimiento los determina el docente de aula al inicio de cada periodo escolar, con el fin de que los estudiantes conozcan con anterioridad como van a ser evaluados de acuerdo con la Resolución 15683 de 2016 funciones docente de aula; por tanto, NO tiene relación con las acciones del directivo docente frente a la responsabilidad que tienen las instituciones educativas de difundir el sistema de evaluación de los estudiantes de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, Sección 3. Artículo 2.3.3.3.11 numeral 1, pág. 146 y el Decreto 1290 de 2009: "El sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	la evaluación y promoción de los estudiantes por lo tanto son aspectos que deben conocerse por parte de la comunidad educativa para garantizar el seguimiento del desempeño académico de los educandos.	educativo institucional debe contener (...)" . Por otra parte todo Sistema de Evaluación contempla los criterios para la evaluación y promoción de los estudiantes por lo tanto son aspectos que deben conocerse por parte de la comunidad educativa para garantizar el seguimiento del desempeño académico de los educandos.
22	B - es correcta, porque la categoría PLANEADO incluye tareas a las cuales se puede establecer una fecha de vencimiento. Además, en el panel MI DÍA que aparece en la parte superior del calendario permite que se arrastren tareas a este. Lo anterior, cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18	C - es incorrecta, porque la categoría IMPORTANTE es una lista inteligente que incluye tareas que ha marcado como importantes, pero NO se puede establecer fecha de vencimiento. Por lo tanto, esta opción de respuesta NO cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18
25	B - es correcta, porque la opción ORIGINAL muestra el documento original sin marcas de revisión ni comentarios visibles. Además, las marcas de revisión o comentarios del documento que NO se han aceptado, rechazado o eliminado permanecen en él. Lo anterior cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a	A - es incorrecta, porque la opción TODAS LAS REVISIONES muestra las marcas de revisión con diferentes colores de texto y líneas para cada revisor. Por lo cual, esta opción de respuesta NO cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado, ya que se requiere que los comentarios que NO se han aceptado permanezcan en el documento y NO sean visibles. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a
35	B - es correcta, porque dentro de los fines y propósitos de la Escuela de padres se encuentran "fortalecer las capacidades de los cuidadores capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico, mental, sicosocial y sicosexual de	C - es incorrecta, porque no es suficiente con la firma de aceptación por parte del acudiente para que se logren los propósitos de convivencia escolar. Es responsabilidad del directivo docente asegurar que la comunidad educativa conozca el manual de convivencia y que se apropie de los principios y normas allí establecidos, como lo establece la Guía para el Mejoramiento Institucional (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 97).



Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos", como lo establece la normatividad que regula la implementación de las escuelas de padres (Ley 2025, 2020, art. 2). Este tipo de ejes temáticos son complementarios y congruentes con el sistema de convivencia escolar, de conformidad con lo establecido con la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2013.</p>	
36	<p>B - es correcta, porque en la Guía para el Mejoramiento Institucional la estrategia descrita hace parte de los descriptores establecidos de mejora continua asociados a la gestión escolar, en la cual se considera como apropiado que "la institución utiliza diferentes medios de comunicación, previamente identificados, para informar, actualizar y motivar a cada uno de los estamentos de la comunidad educativa en el proceso de mejoramiento institucional" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 94). Por otro lado, una de las funciones del Directivo docente es establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten, según la normatividad que define sus funciones (Resolución 3842, 2022, art. 1.2.1).</p>	<p>B - es correcta, porque en la Guía para el Mejoramiento Institucional la estrategia descrita hace parte de los descriptores establecidos de mejora continua asociados a la gestión escolar, en la cual se considera como apropiado que "la institución utiliza diferentes medios de comunicación, previamente identificados, para informar, actualizar y motivar a cada uno de los estamentos de la comunidad educativa en el proceso de mejoramiento institucional" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 94). Por otro lado, una de las funciones del Directivo docente es establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten, según la normatividad que define sus funciones (Resolución 3842, 2022, art. 1.2.1).</p>
49	<p>C - es correcta, porque ante una situación como la indicada en el caso, el procedimiento que se establece en la Ley 715 de 2001 está orientado a la disminución de la asignación correspondiente al año siguiente en el que se detectó el error de aumento en la asignación de recursos recibidos por la entidad territorial (Ley 715, 2001, Art. 16.1.2).</p>	<p>B - es incorrecta, porque la Ley 715 de 2001 no establece descuentos paulatinos de la asignación que se giró en exceso: "Cuando la Nación constate que debido a deficiencias de la información, una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de conformidad con la fórmula establecida en el presente artículo, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente" (Ley 715, 2001, Art. 16.1.2).</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
53	<p>A - es correcta, porque el consejo directivo no puede usar recursos con destinación específica en otros materiales o proyectos, por lo que podría incurrir en un Hallazgo con connotación Fiscal, hallazgo administrativo mediante el cual se establece que los servidores públicos y/o particulares han realizado una gestión fiscal ineficaz y antieconómica, contraria a los principios establecidos para la función pública, que ha producido un daño patrimonial al Estado, según la "Guía de Auditoría Territorial - GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI" (Contraloría General de la República, s.f.). Así mismo, el Consejo Directivo en cada establecimiento elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo, en absoluto equilibrio. El Consejo Directivo no podrá aumentar el presupuesto de ingresos sin autorización del Distrito o Municipio al que pertenece el establecimiento. La Ley orgánica de presupuesto se aplicará a los presupuestos que elaboren los Consejos Directivos para los Fondos de servicios educativos, y a su ejecución, solo cuando se refiera a ellos en forma directa (Contraloría General de la República, s.f.).</p>	<p>B - es incorrecta, porque no da lugar a un no cumplimiento, pues sí se realizó especificación del gasto de la totalidad de los rubros; sin embargo, también hace referencia a un mal procedimiento por desconocimiento de la norma, según lo establece el artículo 9 del Capítulo IV del Decreto 028 de 2008. Este determina las siguientes situaciones como eventos de riesgo que se pueden presentar en las entidades territoriales en la prestación de los diferentes servicios o en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones: " (...) 4. Cambio en la destinación de los recursos" (Decreto Ley 028, 2008).</p>
55	<p>A - es correcta, porque con base en la ley 715 de 2001, El Consejo Directivo de cada establecimiento elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo, en absoluto equilibrio. Igualmente, el Consejo Directivo no podrá aumentar el presupuesto de ingresos sin autorización del Distrito o Municipio al que pertenece el establecimiento (Ley 715, 2001).</p>	<p>C - es incorrecta, porque el consejo directivo solo puede realizar la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo. Además, el alcance de la urgencia manifiesta, en manos del consejo directivo, llega al traslado de presupuesto, mas no a su aumento. En este sentido, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (Ley 80, 1993, art. 42).</p>
62	<p>B - es correcta, porque en el inventario deberán identificarse los bienes que se encuentren en poder de terceros o en</p>	<p>A - es incorrecta, porque la entidad territorial que maneja los inventarios será la única habilitada para las transferencias de estos entre</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	servicio en dependencias ajenas al establecimiento educativo, los cuales deberán ser revertidos a la institución, en el estado en que se encuentren. Lo anterior está sustentado en la "GUÍA METODOLÓGICA No. 20 Organización y administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos" (Ministerio de Educación, 2020).	instituciones. Lo anterior está establecido en la "GUÍA METODOLÓGICA No. 20 Organización y administración de bienes muebles e inmuebles de los establecimientos educativos" (Ministerio de Educación, 2020).
68	A - es correcta, porque los períodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida, la asignación de dirección de grupo y de pertenencia a proyectos transversales obligatorios no implica disminución de carga académica pues puede incorporarse al currículo. Lo anterior, de acuerdo con el Decreto 1850 de 2002, artículo 6.	B - es incorrecta, porque la dirección de grupo no genera disminución de la asignación académica, en tanto esta hace parte de las funciones de docentes y directivos docentes, Decreto 1850 de 2002, artículo 6º Servicio de orientación estudiantil. Todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral, sin que la dirección de grupo implique para el docente de educación básica secundaria y educación media una disminución de su asignación académica de veintidós (22) horas efectivas semanales.
70	B - es correcta, porque la concreción y claridad en la formulación ayuda a establecer lo que se quiere hacer, lo que se pretende transformar y las condiciones de calidad del resultado. En este sentido, podemos encontrar que la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" dice que "En términos formales, una contribución debe estar redactada con brevedad, ya que constituye un resultado concreto. Igualmente, su formulación debe indicar un resultado terminado, no parcial, que se alcance al terminar el año, razón por la cual hay que asegurarse de plantear logros realistas y alcanzables (ocho en total, uno por cada competencia funcional). La redacción contiene los	A - es incorrecta, porque es inadecuado que la construcción sea amplia y detallada, ya que la construcción sencilla y clara de estas contribuciones permite clarificar las acciones intencionadas y la condición de calidad del resultado. La redacción debe contener tres elementos: verbo + objeto + condición de calidad, según la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, pp. 25-26). Adicionalmente las contribuciones individuales son concertadas entre evaluado y evaluador. así mismo a través de la definición de ellas puede determinar el nivel de logro individual alcanzado, lo cual puede afectar positiva o negativamente la metas colectivas de la institución. Es a través de las características de estos criterios y evidencias establecidas que se puede asignar una valoración a lo realizado. En la página 25 de la

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>siguientes elementos: • Verbo: expresa la acción que va a realizar el docente o directivo docente, mediante un verbo activo fácilmente observable y verificable. Por ejemplo, elaborar diseñar, documentar, presentar, etc. Es recomendable evitar verbos internos (pensar, reflexionar, idear, etc). • Objeto: refiere al resultado específico que espera alcanzar el docente o directivo docente. Por ejemplo, un informe, una base de datos, un proyecto, etc. • Condición de calidad: precisa las características de calidad que debe cumplir el resultado esperado" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, pp. 25-26).</p>	<p>Guía No 31 del Ministerio de Educación Nacional se define" Hay que señalar que este es un proceso concertado entre evaluador y evaluado que consiste en especificar resultados concretos con los que se compromete el docente o directivo docente durante el año evaluado indicando las características esperadas de dichos resultados y las evidencias necesarias para su evaluación" Bibliografía : Guía No 31 de 2008. Ministerio de Educación Nacional p.25.</p>
71	<p>C - es correcta, porque en la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2008), se orienta al Directivo responsable para que en la planeación del proceso indique que, para asegurar la pertinencia de las acciones pedagógicas y formativas del docente, el objetivo debe estar centrado en el mejoramiento de la calidad educativa que ofrece. Igualmente, la contextualización debe ser integral y alentar a que cada docente realice su trabajo con base en el proyecto educativo institucional, ya que es la carta de ruta para enfocar sus funciones y objetivos de trabajo, alineando estos con el plan de mejoramiento institucional, el plan de apoyo al mejoramiento y el plan operativo anual. Lo anterior permite que se canalicen los esfuerzos individuales y colectivos hacia una mejor calidad educativa, con base en la pertinencia de las acciones individuales y colectivas. El proceso de evaluación del desempeño contempla, dentro de la etapa de planeación y preparación, el subproceso</p>	<p>B - es incorrecta, porque entre los elementos referenciales mencionados en esta alternativa (investigación en el aula, inclusión, permanencia escolar y articulación curricular), algunos son acciones y otros son indicadores, pero no están configurados como lineamientos o referencias específicas que permitan una contextualización institucional a partir de la cual se puedan articular las acciones que permitan tener un mapa completo del contexto institucional para mejorar la calidad de la educación. Lo anterior está sustentado en la "GUÍA METODOLÓGICA No.31 Evaluación Anual de Desempeño Laboral Docentes y Directivos Docentes del Estatuto de Profesionalización Docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 23). Así mismo en esta Guía se orienta al Directivo responsable para que en la planeación del proceso indique que, para asegurar la pertinencia de las acciones pedagógicas y formativas del docente, el objetivo debe estar centrado en el mejoramiento de la calidad educativa que ofrece. Igualmente, la contextualización debe ser integral y alentar a que cada docente realice su trabajo con base en el proyecto educativo institucional, ya que es la carta de ruta para enfocar sus funciones y objetivos de trabajo, alineando estos con el plan de mejoramiento institucional, el plan de apoyo al mejoramiento y el plan operativo anual. Lo anterior permite que se canalicen los esfuerzos</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>de "Contextualizar el proceso y reconocer las particularidades de los distintos escenarios en los que los evaluados desarrollan sus actividades, atendiendo a la realidad social, económica y cultural de las instituciones educativas. Es importante considerar referentes como el proyecto educativo institucional, el plan de mejoramiento institucional, el plan de apoyo al mejoramiento, el plan sectorial y el plan de desarrollo territorial, entre otros. Si bien la calidad del desempeño laboral de docentes y directivos docentes esperada es la misma en diferentes zonas del territorio y se evaluará con los mismos criterios, estos se deben aplicar en contexto" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 23).</p>	<p>individuales y colectivos hacia una mejor calidad educativa, con base en la pertinencia de las acciones individuales y colectivas. El proceso de evaluación del desempeño contempla, dentro de la etapa de planeación y preparación, el subproceso de "Contextualizar el proceso y reconocer las particularidades de los distintos escenarios en los que los evaluados desarrollan sus actividades, atendiendo a la realidad social, económica y cultural de las instituciones educativas. Es importante considerar referentes como el proyecto educativo institucional, el plan de mejoramiento institucional, el plan de apoyo al mejoramiento, el plan sectorial y el plan de desarrollo territorial, entre otros. Si bien la calidad del desempeño laboral de docentes y directivos docentes esperada es la misma en diferentes zonas del territorio y se evaluará con los mismos criterios, estos se deben aplicar en contexto" (Ministerio de Educación Nacional, 2008, p. 23).</p>
75	<p>A - es correcta, porque un objetivo fundamental de la formación y capacitación docente es producir cambios en la enseñanza en el aula para beneficio de los procesos de enseñanza y aprendizaje, ajustando el diseño curricular de forma que se impacte positivamente en la dinámica institucional y se mejore lo que se enseña, cómo se enseña, la articulación de saberes y la evaluación para beneficio de los estudiantes, y resignificando su identidad como educador y su rol social y formativo. En este sentido, el documento "Sistema Colombiano de Formación de Educadores y Lineamientos de Política" establece que "en la comprensión del sistema de formación de educadores se consideran como puntos de confluencia de significativa importancia: la práctica pedagógica, los diseños curriculares, la identidad y el rol docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2013, p. 62). De lo anterior se entiende que los programas de formación y capacitación deben</p>	<p>B - es incorrecta, porque la medición del impacto de los programas se evidencia en el aula y en las prácticas del maestro, más que en el marco de beneficios que estos puedan significar en la vida laboral y en la proyección profesional del docente mediante la obtención de un título, la participación académica en redes o grupos de investigación. Según el documento "Sistema Colombiano de Formación de Educadores y Lineamientos de Política", El impacto debe transformar la cotidianidad del aula, manifestándose en los ajustes curriculares y trascendiendo al ser del docente (rol e identidad): "pensar la formación de los educadores implica ir más allá de la formalidad de los contenidos conceptuales y procedimentales en pro del ejercicio profesional; sin dejarlos de lado, se trata de buscar un equilibrio en la formación del ser, el saber, el hacer y el trascender" (Ministerio de Educación Nacional, 2013, p. 52). Por otro lado, un objetivo fundamental de la formación y capacitación docente es producir cambios en la enseñanza en el aula para beneficio de los procesos de enseñanza y aprendizaje, ajustando el diseño curricular de forma que se impacte positivamente</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>permear en estos cuatro escenarios a los docentes para impactar positivamente en el mejoramiento de la calidad educativa que ofrece una institución. Por otra parte, la Resolución 09317 de 2016, en el título Concepto general de competencia docente, apunta que "(...) la redefinición del actuar docente está relacionada con cuatro dimensiones consideradas fundamentales en el aprendizaje: (i) saber ser, (ii) saber aprender, (iii) saber hacer docencia y (iv) saber convivir, las cuales indican que el rol del docente se ve configurado por la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos, el perfeccionamiento de destrezas pedagógicas y el desarrollo de valores" (Resolución 09317, 2016).</p>	<p>en la dinámica institucional y se mejore lo que se enseña, cómo se enseña, la articulación de saberes y la evaluación para beneficio de los estudiantes, y resignificando su identidad como educador y su rol social y formativo. "En la comprensión del sistema de formación de educadores se consideran como puntos de confluencia de significativa importancia: la práctica pedagógica, los diseños curriculares, la identidad y el rol docente" (Ministerio de Educación Nacional, 2013, p. 62). De lo anterior se entiende que los programas de formación y capacitación deben permeare en estos cuatro escenarios a los docentes para impactar positivamente en el mejoramiento de la calidad educativa que ofrece una institución.</p>
79	<p>A - es correcta, porque estas características son parte de lo que se requiere y exige de un programa de formación avanzada para docentes, toda vez que es indispensable construir saber pedagógico en un marco que permita generalizar desde la especificidad de la práctica pedagógica, con una mirada que se abra a lo global. La construcción de saber pedagógico conlleva a proponer acciones que permitan el mejoramiento institucional en beneficio de los estudiantes. La formación avanzada para los docentes hace referencia a programas formales en los cuales se otorga un título de instituciones de educación superior que cuenten con facultad de educación. En este orden de ideas, El Decreto 1075 de 2015 artículo 2.4.2.1.3.2.3. plantea que: "La formación de posgrado está dirigida al perfeccionamiento científico e investigativo de los educadores, a nivel de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado en educación, en los términos del artículo 10 de la Ley 30 de 1992". (Decreto 1075 de 2015, art. 2.4.2.1.3.2.3). Así mismo, "corresponde</p>	<p>B - es incorrecta, porque las características de actualización curricular y didáctica hacen referencia a una formación básica docente, mientras que los programas de educación avanzada se caracterizan por la investigación y por hacer del aula un laboratorio académico en el cual se producen, se robustecen o se cuestionan teorías o paradigmas pedagógicos. Además, la actualización curricular obedece a la formación de docentes en procesos más cortos que no tienen la duración y el rigor investigativo que conllevan los programas de formación avanzada, como las especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados. En este sentido, de acuerdo con el Decreto 709 de 1996, "la formación de posgrado está dirigida al perfeccionamiento científico e investigativo de los educadores, a nivel de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado en educación, en los términos del artículo 10 de la ley 30 de 1992" (Decreto 709, 1996, art. 6).</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>a las universidades y demás instituciones de educación superior que posean una facultad de educación u otra unidad académica dedicada a la educación ofrecer programas de formación de posgrado a los educadores, siempre y cuando se encuentren facultadas por la ley o autorizadas por el Ministro de Educación Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 21 de la ley 30 de 1992" (Decreto 709, 1996, art. 6).</p>	
82	<p>B - es correcta, porque de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 1278 del 2002, la evaluación de los docentes y directivos docentes comprenderá, al menos, la preparación profesional, el compromiso y competencias, la aplicación al trabajo, y medirá de manera objetiva la responsabilidad profesional y funcional, la formación o perfeccionamiento alcanzado, la calidad de desempeño, la capacidad para alcanzar los logros, los estándares o los resultados de sus estudiantes, y los méritos excepcionales, que es de lo que trata el enunciado (Decreto 1278, 2002, art. 30).</p>	<p>A - es incorrecta, porque de acuerdo con el artículo 29 del Decreto 1278 del 2002, esta opción se relaciona con el principio denominado universalidad, que se tendrá en cuenta para las distintas evaluaciones que se realicen o se requieran (Decreto 1278, 2002, art. 29). Dicho anterior, y ante la evidencia de la no aplicación para dar respuesta a lo solicitado, lo adecuado es indicar que se debe incluir la formación, así como la calidad de desempeño, los logros y los resultados de sus estudiantes, además de los méritos excepcionales (Decreto 1278, 2002, art. 30).</p>
85	<p>B - es correcta, porque de acuerdo con el artículo 49 del Decreto 2277 de 1979, los docentes incurrirán en las causales de mala conducta establecidas en el decreto mencionado, y dentro de las cuales se encuentra "1. Aplazamiento del ascenso en el escalafón por un término de seis (6) a doce (12) meses" (Decreto 2277, 1979, art. 49), lo que corresponde a lo mencionado en la situación.</p>	<p>C - es incorrecta, porque de acuerdo con el artículo 48 del Decreto 2277 de 1979, esta opción se relaciona con las sanciones por infracción de deberes y prohibiciones, las cuales, además, establecen que los docentes que incumplan los deberes o violen las prohibiciones consagradas en el decreto mencionado se harán acreedores a sanciones, que serán impuestas en forma progresiva. Por lo tanto, esta opción de respuesta no da solución a lo solicitado, siendo entonces lo adecuado para esto verificar que se trata de una sanción por mala conducta (Decreto 2277, 1979, art. 48).</p>
86	<p>B - es correcta, porque de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 2277 de 1979, si la determinación final de la Junta de escalafón fuere absoluta, el docente será reintegrado al ejercicio de su cargo</p>	<p>C - es incorrecta, porque de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2277 de 1979, esta opción se relaciona con la reinscripción en el Escalafón. Dicho de otra manera, el docente que haya sido excluido del este podrá obtener, por</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	y se le pagarán los salarios y prestaciones dejados de devengar por causa de dicha suspensión, como lo es la suspensión provisional (Decreto 2277, 1979. art. 53).	una sola vez, reinscripción, solicitándola por escrito a la Junta Seccional que impuso la sanción. Esta solicitud sólo podrá presentarla tres (3) años después de la exclusión, siempre y cuando el educador compruebe que han desaparecido las causas que la motivaron (Decreto 2277, 1979. art. 52).
87	A - es correcta, porque el Directivo Docente debe revisar las razones por las cuales el plan de estudios no es claro para los docentes. Además dentro de la Guía 34, se define el proceso de diseño pedagógico que consiste en "Definir lo que los estudiantes van a aprender en cada área, asignatura, grado y proyecto transversal, el momento en el que lo van a aprender, los recursos a emplear, y la forma de evaluar los aprendizajes", por lo que este proceso afectaría directamente el componente de PLAN DE ESTUDIOS. Lo anterior se puede evidenciar en la Guía 34, págs. 29, 102 y 103,	C - es incorrecta, porque el Directivo Docente estaría analizando del proceso de GESTIÓN DE AULA, el cual consiste en "Concretar los actos de enseñanza y aprendizaje en el aula de clase", por lo que este proceso afectaría directamente el COMPONENTE PLANEACIÓN DE CLASES de la GESTIÓN ACADÉMICA y no al componente de PLAN DE ESTUDIOS de la GESTIÓN ACADÉMICA. Lo anterior se puede evidenciar en la Guía 34, páginas 29, 106 y 107.
97	B - es correcta, porque el evaluado mira al estudiante en este enfoque como un procesador activo y valorativo de la información porque el cognitivismo según (De Zubiría, 2007). el estudiante es el centro sobre el que debe girar la actividad pedagógica; él es quien gestiona y construye su propio conocimiento y genera información nueva y la juzga con el bagaje que posee. El cognitivismo explica la manera en que los sujetos van incorporando a sus estructuras de conocimiento nuevos esquemas que les ayudan a acceder a niveles de pensamiento cada vez más abstractos como el juzgamiento, la valoración de verdad de la información que lee. Los conocimientos previos son un insumo para adaptar los contenidos a capacidades y posibilidades y lograr aprendizajes significativos. Las opciones de respuesta demandan en el evaluado	C - es incorrecta porque el evaluado en este enfoque mira al estudiante no como un ser capaz de construir pensamientos complejos sino básicos, por tanto no ubica al estudiante como el centro sobre el que debe girar la actividad pedagógica; él es quien gestiona y construye su propio conocimiento y genera información nueva con el bagaje que posee. El cognitivismo explica la manera en que los sujetos van incorporando a sus estructuras de conocimiento nuevos esquemas que les ayudan a acceder a niveles de pensamiento cada vez más abstractos. Los conocimientos previos son un insumo para adaptar los contenidos a capacidades y posibilidades y lograr aprendizajes significativos. Las opciones de respuesta demandan en el evaluado un proceso de lectura inferencial entendido como aquel que permite "conectar el punto focal de la lectura con información ya leída y con el conocimiento previo, mediante el agregado de información no explícita en el texto" (León citado en Saux et al., 2010, p. 306). Por

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>un proceso de lectura inferencial entendido como aquel que permite "conectar el punto focal de la lectura con información ya leída y con el conocimiento previo, mediante el agregado de información no explícita en el texto" (León citado en Saux et al., 2010, p. 306). Por eso, es importante vincular la información previa del tema para realizar conexiones que permitan identificar si la información es fiable, responde a una nueva visión del problema, se centra en un punto que no se ha trabajado antes o, por el contrario, recurre a falacias y apropiaciones arbitrarias para demostrar su punto. El evaluado en este enfoque infiere que el estudiante como un procesador activo de la información juzga la veracidad y utilidad de la información que adquiere, pues su aprendizaje lo asume como un proceso significativo y complejo que no se reduce a simples asociaciones memorísticas.</p>	<p>eso, es importante vincular la información previa del tema para realizar conexiones que permitan identificar si la información es fiable, responde a una nueva visión del problema, se centra en un punto que no se ha trabajado antes o, por el contrario, recurre a falacias y apropiaciones arbitrarias para demostrar su punto. El evaluado en este enfoque no infiere el rol del estudiante como un procesador activo de la información cuyo aprendizaje lo asume como un proceso significativo y complejo que no se reduce a simples asociaciones memorísticas.</p>
102	<p>A - es correcta, porque el evaluado en su lectura global identifica que en la información del articulado sí refiere el acompañamiento de estudiantes frente a sus fortalezas y debilidades para alcanzar competencias y buenos niveles de desempeño. Además, según Cassany (2006, 2012), en el proceso de lectura una de las técnicas es el analizar la jerarquía informativa datos centrales y secundarios, en este enunciado se solicita hacer lectura global del texto y extraer los datos más importantes en el propósito evaluativo, el evaluado realiza una correcta priorización o jerarquización de los elementos fundamentales del texto, pues lo fundamental de la evaluación es el alcance de un mejor aprendizaje, para ello la evaluación posibilita información para orientar en las debilidades y fortalezas del estudiante y así mejorar el logro de competencias.</p>	<p>B - es incorrecta, porque el evaluado en su lectura global no identifica que la información del articulado no habla de incrementar promoción, sino de aprendizaje. Por otro lado, según Cassany (2006, 2012) en el proceso de lectura una de las técnicas es el analizar la jerarquía informativa datos centrales y secundarios, en este enunciado se solicita hacer lectura global del texto y extraer los datos más importantes en el propósito evaluativo, el evaluado, entonces no realiza una correcta priorización o jerarquización de los elementos fundamentales del texto, ya que no observa que el texto no refiere en sus líneas incremento de la promoción, sino de aprendizaje.</p>

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
105	<p>C - es correcta, porque, al observar la gráfica "número de estudiantes matriculados por nivel y por grado", se observa la frecuencia o la cantidad de estudiantes matriculados en los grados de primero a quinto, que corresponde al nivel educativo primaria y al realizar la suma de estas frecuencias $107+83+89+84+92=455$ se tiene que el total de estudiantes matriculados en este nivel educativo es 455. Siendo así, al escoger esta alternativa, demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. Esta es: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, pág. 24).</p>	<p>A - es incorrecta, porque el valor promedio de estudiantes inscritos por grado se determina sumando la frecuencia $107+83+89+84+92=455$ y dividiendo este valor entre 5 ($455/5=91$), de manera que el promedio de matriculados por grado es 91. Lo correcto es exponer que el total de estudiantes inscrito en primaria es $107+83+89+84+92=455$. Siendo así, al escoger esta alternativa, no demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, no da muestras de una de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. Estas: Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, pág. 24).</p>

Ahora, respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle la estructura del proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

Inicialmente, la CNSC entregó a la Universidad las estructuras de perfiles de competencias construidos por el Ministerio de Educación Nacional y la CNSC, con lo cual se adelanta el ejercicio de verificación frente al Manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes para el empleo en concurso.

Posteriormente, la Universidad generó la identificación, verificación, agrupación y consolidación de las estructuras de perfiles de competencias entregados por la CNSC, realizando sugerencias justificadas técnicamente a la CNSC para la modificación de estas en los casos que las definiciones y las funciones de los empleos lo ameritaran y dejando intactas aquellas estructuras en donde no se observara la necesidad de generar cambios desde un punto de vista técnico.

En suma, la CNSC y el MEN aprobaron los cambios, con el fin de asegurar que las estructuras de las pruebas a aplicar para cada uno de los empleos estuvieran acordes con las necesidades de estas. Una vez aprobado el informe final de las actividades de verificación, agrupación y consolidación de los ejes temáticos, se inició la elaboración de las pruebas.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad que forma parte del proceso de selección.

Luego de la aplicación de las pruebas, la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, cuál fue el porcentaje de personas que acertaron para cada ítem, cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) a algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems mencionados y luego del análisis descrito, se confirma que los ítems 9, 14, 16, 22, 25, 35, 36, 49, 53, 55, 62, 68, 70, 71, 75, 79, 82, 85, 86, 87, 97, 102, 105, dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación y evaluó de forma correcta lo pretendido en la prueba, teniendo en cuenta el análisis psicométrico y técnico al cual se someten todos los ítems.

Por otro lado, como resultado de los análisis mencionados, en la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	7	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	17	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	27	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	108	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	110	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	123	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	128	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

Por último, se le aclara que no es procedente la concesión del recurso de apelación, toda vez que los Acuerdos del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, únicamente prevén la formulación de **la reclamación como mecanismo idóneo**, para que los concursantes ejerzan su derecho de defensa y contradicción en esta fase de pruebas escritas, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual cita:

“ARTÍCULO 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso. (Negrilla fuera de texto).

La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y **contra ella no procede ningún recurso**”. (Negrilla fuera de texto).

Por lo que se recuerda que, de conformidad con el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el numeral 2.7.2 del Anexo y el precepto antes citado, la decisión que resuelve las reclamaciones respecto de los resultados de las Pruebas aplicadas se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas, y **contra ella NO procederá ningún recurso**.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 03 de noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Aptitudes y Competencias Básicas** corresponden a: **68.37**; y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **85.71**; en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

(...)

Dicha respuesta, vulneran mis derechos fundamentales en razón de la restricción tanto en tiempo como en la forma de recaudo de la “prueba reina”, no es cierto que el cuadernillo de preguntas o examen revista de reserva legal, de acuerdo a la ley y jurisprudencia Y la respuesta negativa de la reclamación que se realizó el día 29 de noviembre de 2022 ante la COMISION NACIONAL Y ESTADO CIVIL con la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

obedece a que no dieron el tiempo de un análisis profundo de las preguntas con las respuestas.

Así mismo, vulnera mi derecho fundamental de petición, dado a que no da una respuesta de fondo al asunto de mi reclamación, decidiendo de manera arbitraria y sin análisis alguno los resultados publicados el día 02 de febrero de 2023, e indicando que NO procedería recurso alguno, no existiendo mecanismos adicionales para garantizar la protección de los derechos fundamentales que en la actualidad considero se encuentran vulnerados.

OCTAVO: Es importante indicar que El Ministerio de Educación Nacional, estableció las funciones específicas para el cargo de rector a través de la resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 esto es, el Manual de Funciones, Requisitos, y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones. Tales funciones están señaladas en el numeral 1.2.1 del Anexo Técnico I y se muestran a continuación:

“1.2.1 Funciones Específicas

Sin perjuicio de las funciones señaladas en la normatividad vigente, en especial las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo, el rector o director rural cumplirá las siguientes funciones específicas:

- 1. Liderar la construcción, modificación, actualización, y ejecución del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con la participación del gobierno escolar y de los distintos actores de la comunidad educativa, enmarcado en los fines de la educación y las metas institucionales.*
- 2. Orientar y articular el trabajo de los equipos docentes y establecer relaciones de cooperación interinstitucionales para el logro de las metas educativas definidas por el Gobierno Escolar.*
- 3. Presidir y convocar el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución.*
- 4. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas, la comunidad escolar y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales.*
- 5. Formular, liderar y ejecutar planes anuales de acción y de mejoramiento de la calidad.*
- 6. Dirigir la ejecución de la prestación del servicio educativo y propender por su calidad.*
- 7. Implementar las disposiciones que expida el Estado, en relación con la planeación, organización y prestación del servicio público educativo, de acuerdo con el contexto institucional y las decisiones del Gobierno Escolar.*
- 8. Orientar los procesos pedagógicos de la institución y el Plan de Estudios con la asistencia del Consejo Académico.*
- 9. Distribuir las asignaciones académicas y las actividades curriculares complementarias a directivos docentes y docentes, y las funciones a los administrativos a su cargo, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, y publicar una vez al semestre en lugares públicos dentro de la institución y comunicar por escrito, a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios de asignación académica y otras actividades, en especial el de atención a la familia o acudientes en los diferentes medios de la institución.*
- 10. Proponer los educadores que serán apoyados para recibir capacitación teniendo en cuenta criterios de selección objetivos.*

11. Identificar con la participación del Gobierno Escolar, y de acuerdo con el contexto institucional, las tendencias educativas para articularlas con los procesos de mejoramiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

12. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos que disponga la ley y sus reglamentos, en correspondencia con las orientaciones de la Secretaría de Educación del respectivo ente territorial y el Consejo Directivo.

13. Rendir un informe al Consejo Directivo del establecimiento educativo, al menos cada seis (6) meses.

14. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo a su cargo, realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes y reportar las novedades, irregularidades y los permisos del personal a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, o quien haga sus veces.

15. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

16. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia.

17. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa y facilitar la participación en los procesos que los afecten.

18. Suministrar información de manera oportuna, de acuerdo con los requerimientos que hagan los departamentos, distritos o municipios u otras autoridades.

19. Promover actividades que vinculen al establecimiento con la comunidad educativa en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

20. Promover procesos de acogida, bienestar y permanencia en el establecimiento educativo, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para la permanencia en correspondencia a los contextos y situaciones territoriales.

21. Presentar a la Secretaría de Educación respectiva, o a los organismos que hagan sus veces, los cambios significativos en el currículo para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos y adopte las medidas a que haya lugar, en ejercicio de sus competencias.

22. Otorgar reconocimientos o aplicar correctivos a los estudiantes de conformidad con el manual de convivencia del establecimiento educativo, en concordancia con la normatividad vigente.

23. Propender por mantener en buenas condiciones la infraestructura y dotación que permita una adecuada prestación del servicio

24. Las demás funciones propias de su cargo afines o complementarias con las anteriores que disponga la ley o le asigne su superior inmediato”

NOVENO: Dentro de mi escrito de reclamación invoco 2 preguntas (22 y 25) relacionadas con Ofimática, pero la Unilibre no da respuesta de fondo a mis pretensiones, sino que contesta de manera evasiva y saliéndose por las ramas así:

		desempeño académico de los educandos.
22	B - es correcta, porque la categoría PLANEADO incluye tareas a las cuales se puede establecer una fecha de vencimiento. Además, en el panel MI DÍA que aparece en la parte superior del calendario permite que se arrastren tareas a este. Lo anterior, cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18	C - es incorrecta, porque la categoría IMPORTANTE es una lista inteligente que incluye tareas que ha marcado como importantes, pero NO se puede establecer fecha de vencimiento. Por lo tanto, esta opción de respuesta NO cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365, en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/usar-tareas-en-outlook-com-6e8a991b-ea62-4009-a7f7-62b70a57ec18
25	B - es correcta, porque la opción ORIGINAL muestra el documento original sin marcas de revisión ni comentarios visibles. Además, las marcas de revisión o comentarios del documento que NO se han aceptado, rechazado o eliminado permanecen en él. Lo anterior cumpliendo con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a	A - es incorrecta, porque la opción TODAS LAS REVISIONES muestra las marcas de revisión con diferentes colores de texto y líneas para cada revisor. Por lo cual, esta opción de respuesta NO cumple con los criterios requeridos tanto en el caso como en el enunciado, ya que se requiere que los comentarios que NO se han aceptado permanezcan en el documento y NO sean visibles. Lo anterior, en referencia con las mejores prácticas establecidas por Microsoft Office 365 en la página: https://support.microsoft.com/es-es/office/realizar-un-seguimiento-de-los-cambios-en-word-197ba630-0f5f-4a8e-9a77-3712475e806a

DECIMO: El suscrito accionante radicó reclamación contra la inclusión de ofimática en la prueba eliminatoria porque no está expresamente señalada para el cargo de rector en las funciones específicas establecidas por la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es, el Manual de Funciones.

Así las cosas, es importante indicar que Unilibre de manera discrecional, arbitraria, ilegal y desproporcionada, consideró pertinente evaluar ofimática en la prueba eliminatoria para el cargo de rector. En el texto citado en el hecho OCTAVO indique las funciones específicas del cargo rector tal como las establece el Manual de Funciones Requisitos y Competencias. Es irrefutable que ofimática no aparece de manera expresa en ese listado de funciones específicas del rector. Luego, en el texto citado en el hecho NOVENO indico la respuesta que Unilibre presenta a mi reclamación por la inclusión de ofimática, la cual me permito exponer nuevamente para razonar a partir de ella en sus cuatro segmentos. En primer lugar, Unilibre fundamenta la inclusión de ofimática por ser un indicador resultante de un hecho, y no de una fuente de derecho. Según Unilibre, funcionarios del MEN y la CNSC deliberaron con respecto a los ejes temáticos (competencias) y los expertos de Unilibre analizaron el contenido funcional del cargo de rector.

Si Unilibre considera pertinente la inclusión de ofimática en la prueba eliminatoria para aspirantes a rector por cuanto las entidades públicas de Colombia hicieron una compra legítima a Microsoft, entonces debe acatar el debido proceso para modificar el Manual de Funciones con la legalidad requerida. La compra a Microsoft no sustituye el debido proceso administrativo requerido para modificar el manual.

Llegado este punto, conviene recordar que antes de la etapa de inscripciones del presente proceso de selección, varios abogados interpusieron acción de tutela contra la CNSC y el MEN con la pretensión de que el Manual de Funciones fuera modificado para aspirar al cargo de docente, y la contestación del MEN a sus pretensiones fue la imposibilidad de modificar el

Manual de Funciones hasta que pierda vigencia la lista de elegibles y todos los nombrados terminen su periodo de prueba.

Por lo tanto, causa extrañeza que al indicarse que el Manual es inmodificable, a tal punto que ni el Ministro de Educación podría cambiarlo hasta surtir todas las etapas que ello conlleva, pero para incluir ofimática en la prueba de rector es suficiente la autoridad de los funcionarios los expertos temáticos de Unilibre.

Si la inclusión de ofimática en la prueba eliminatoria está fundamentada solo en hechos (diseño realizado por los funcionarios, compra de software de las entidades públicas), y carece de fundamento de derecho (manual de funciones), entonces el acto administrativo está viciado por la inexistencia de fuente de derecho, y, en consecuencia, deben anularse los efectos derivados de su ejecución.

DECIMO PRIMERO: De la misma forma la elaboración y ejecución de las pruebas funcionales y comportamentales del proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, de acuerdo al análisis desarrollado sobre las mismas, presenta múltiples falencias e incongruencias en las preguntas a evaluar e incluso se pudo evidenciar durante el propio desarrollo del examen la mala formulación y estructuración de la prueba, frente a la cual varios de los asistentes y concursantes de la prueba, lograron corroborar e identificar el error monumental, configurado dentro de la misma prueba, manifestando de manera posterior y una vez terminada la misma su inconformismo al respecto. Lo anterior basado en los siguientes aspectos:

- Las gráficas utilizadas para los ejemplos eran difusas y en muchos casos no legibles.
- El número total de preguntas fue de 110 y el tiempo de respuesta por cada pregunta era de aproximadamente 2 minutos; sin embargo, el contenido del examen abundaba en texto tanto en el enunciado como en las opciones de respuesta las cuales diferían de los enunciados iniciales convirtiéndolas en nuevos enunciados por asimilar.
- Se realizó modificación de las reglas del concurso arbitrariamente.
- Mal diseño de la prueba, preguntas mal diseñadas, sin respuesta correcta, incoherentes, incomprensibles, mal redactadas, con posibilidad de más de una respuesta, entre otras.
- Eliminación de preguntas de manera arbitraria y sin informar a los concursantes.
- El examen fue general, muchos aspirantes a diferentes cargos en otras entidades y con diferentes funciones, resolvieron exactamente el mismo examen con preguntas ajenas a las funciones del cargo al que se postularon.

LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la Tutela de mis Derechos fundamentales: DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, por cuanto soy participante del Concurso Abierto de Méritos al proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y

Docentes, la CNSC y la Universidad Libre, ID Inscripción: 494773187; Nivel: Directivo Docente; Denominación del empleo; Rector; Numero de OPEC: 183230 dentro de los términos establecidos en el **Acuerdo No. 2180 de 2021 que rige la Convocatoria**, cumpliendo con los requisitos exigidos; por lo tanto las accionadas deben garantizar la protección de mis derechos fundamentales dando respuesta de fondo a mi reclamación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, el proceso no se encuentra suspendido, pido que se dé respuesta de fondo a mi reclamación, de manera específica, de manera detallada y no de manera general, pues abordaron las preguntas, pero de manera ambigua, no absolviendo lo cuestionado, y que a consecuencia de ello se suba el puntaje a la calificación dada por parte de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA atendiendo a las pretensiones solicitadas.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. VIOLACION AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA artículo 1 de la Constitución Nacional.

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, (negrilla y línea fuera de texto).(...)”

Es de resaltar que el trato que me está dando LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, al no respetar ni dar respuesta a mi reclamación de fondo, clara y precisa, lo que no genero un análisis minucioso omitiendo la recalificación a mi evaluación y de esta manera continuar en el proceso, va en contra de la Dignidad Humana por lo que pido que se me proteja este derecho fundamental al ser un trato Indigno, el cual va en contra de la ley.

2. VIOLACION AL DERECHO DE LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO - Artículo 2 de la Constitución Nacional:

Que reza: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución línea y negrilla fuera de texto.”*

3. VIOLACION AL DERECHO DE IGUALDAD - Artículo 13 de la Constitución Política:

Como lo mencioné anteriormente, es evidente que la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE no me está dando un trato igual que a los demás concursantes.

En este ámbito la Corte Constitucional en sentencia C-195 de 1994, expresó:

“...como lo ha reiterado esta Corporación, la igualdad no implica una identidad absoluta, sino la proporcionalidad. Es decir, en virtud del merecimiento hay una adecuación entre el empleado y el cargo, sin interferencias ajenas a la eficiencia y eficacia...”

Quiero ser reiterativa en que se me viola flagrantemente por parte de la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, el derecho fundamental a la igualdad, por cuanto, como ya se ha demostrado en los acápites que anteceden, y se han referido para ello diversos pronunciamientos de los tribunales y altas cortes, en el sentido de que tenemos el mismo derecho de acceder a los cargos ofertados todos los aspirantes, así como a ser evaluados en condiciones de igualdad y a recibir respuestas de fondo, claras y precisas de las peticiones radicadas ante las autoridades.

4. VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICION - Artículo 23 de la Constitución Política:

DERECHO DE PETICION:

De acuerdo con lo anterior, solicito tutelar la protección de mis derechos fundamentales, al derecho de petición, debido proceso, a la igualdad, al trabajo, afectando de manera directa al mínimo vital al no tener acceso a cargos públicos por concurso de méritos, empleando para el efecto, el mecanismo de la acción de tutela, por cuanto el artículo 86 Superior señala que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo de aquélla que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, caso en el cual, satisfechos estos requisitos, resulta viable emitir una decisión de fondo sobre lo pretendido, ya que por acción y omisión de estas entidades públicas, cuya conducta afecta gravemente mis derechos fundamentales.

De igual manera, el numeral 5º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 dispone que la misma, solo se tipifica como inviable cuando se trate de actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, que como puede verse, no es mi caso, porque al someterla por cuenta de las decisiones de la CNSC a la exclusión laboral, se configura no solo una injusticia manifiesta al superponer una calificación numérica a una prueba conceptual, causándole un perjuicio irremediable e irreparable, dadas las consecuencias de naturaleza subsidiaria y residual, al quedar por fuera del concurso, sin la información necesaria por la omisión en la respuesta de fondo de mi solicitud.

Al respecto, la Corte Constitucional, considera que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera, se ha comprobado que el mecanismo de la acción de tutela es el instrumento jurídico idóneo por excelencia, cuando el accionante no encuentra por otro medio, solución efectiva y oportuna y cuando se presenta una violación flagrante de sus derechos fundamentales, que para el caso, están implícitos y de manera conexa y subrogada con el derecho a la vida, en virtud que al no haber otras formas de subsistir en lo que se sabe y para lo que se formó, es factible que llegue la depresión y las enfermedades.

De acuerdo con la anterior inferencia, la Corte Constitucional en la Sentencia SU913 de 2009, sobre la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos

de quienes participan en concurso de méritos, precisó: “(...) *la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, la vida, la salud y el debido proceso de quienes participan en un concurso de méritos y las reglas del juego preestablecidas, son claras, el mecanismo de la acción de la tutela es la herramienta que procede, porque es el que tiene la competencia plena y directa, así haya otro mecanismo de defensa judicial, para convertirse en la vía principal de trámite del asunto*”. La acción de tutela procede en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Finalmente, concurre la acción de tutela, como mecanismo de salvaguarda de unos derechos vulnerados y tangiblemente probados, para lo cual, (i) “pese a la existencia de un mecanismo judicial adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, no goce de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; (ii) ora se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible”. (CC.)

Frente al perjuicio irremediable, que se puede derivar como en este caso, de un perjuicio notable y manifiesto por cuenta de las decisiones de la CNSC, la Corte en sentencia T-439 de 2000 expresó:

“Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia que exige, en el caso que nos ocupa, de medidas inmediatas; la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente; y la gravedad de los hechos que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales”. (...) La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.”

Derecho fundamental de petición: El derecho de petición fue consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política como 7 fundamental y su contenido es el siguiente: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”* En el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho esta prerrogativa fundamental reviste especial importancia, por cuanto es el vehículo a través del cual los administrados interactúan con la administración, o con los particulares cuando cumplen funciones administrativas, e inclusive con los particulares así no presten dicha función (art. 32 y ss de la Ley 1437 de 2011). Ya sea para solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, entre otros.

El legislador estatutario mediante el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 fijó los parámetros para el ejercicio del derecho de petición.

Por otra parte, debe precisarse que el derecho de petición se satisface plenamente cuando se profiere **una respuesta de fondo, clara y precisa sobre lo solicitado**, evitando evasivas o elusivas y, por supuesto, con la oportuna notificación de lo decidido al interesado. La Corte Constitucional ha decantado las siguientes reglas a lo largo de su jurisprudencia.

Es por ello que en sentencia de la Corte Constitucional T 1160ª de 2001 indico:

“(…)

a) *El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

b) *El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

c) *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

d) *Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.*

e) *Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.*

f) *La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario superar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.*

g) *En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al Congreso de la República expidió la Ley 2207 de 2022 “Por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020”, el cual fue proferido durante la declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica por causa de la pandemia de COVID-19. La ley deroga el artículo 5 del Decreto Legislativo, el cual extendía el término de respuesta de los derechos de petición. Ahora, los tiempos de respuesta vuelven a ser los que establece el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, Término especial de 10 días a partir de la recepción de las peticiones de documentos y de información. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad de término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de*

instancia que ordenan responder dentro del término de 10 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes (...) (Resaltado fuera de texto).”

Es de resaltar que en la sentencia T – 1006 de 2001 la Corte adicionó a las subreglas antes referidas 2 más, las que fueron sintetizadas así:

“(...) primero, ha establecido de forma clara que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder;^[3] y, segundo, ha precisado que, ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”

En el contexto precitado, el derecho fundamental de petición previsto en el artículo 23 superior le otorga a los administrados la posibilidad de presentar peticiones respetuosas y de obtener una respuesta de fondo y en forma pronta.

Así las cosas, su vulneración se presenta cuando se omite su resolución dentro del término señalado para cada caso específico en la Ley, o cuando habiéndose dado respuesta oportuna no se resolvió la totalidad de lo requerido, o no se resolvió el fondo, o incluso cuando no se notificó en debida forma.

5. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO - Artículo 29 de la Constitución Política:

Sumado a lo anterior, si no se cumple con las preceptivas normativas y jurisprudenciales señaladas no solo se vulnera el derecho de petición, sino también el debido proceso.

En efecto, el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional es una prerrogativa de rango fundamental considerado de aplicación inmediata, que rige para toda clase de actuaciones, sean judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que las personas puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades con protección de sus derechos y libertades públicas previo el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública

siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales. Suelen ser no siempre idóneas y eficaces, cuando la carga de la prueba que oriente al juez, no sean eficaces o incipientes para restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Dentro del derecho fundamental al debido proceso se encuentra el denominado “debido proceso administrativo”, el que ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como: *“(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”*

El máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia T 387 de 2009, indicó las garantías mínimas que implica el derecho fundamental al debido proceso administrativo, entre las que se tiene:

“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. El acervo probatorio expuesto, le da al Juez de Tutela, el marco jurídico suficiente y apropiado para que este concurso de méritos pueda ser revisado y modificado según las evidencias expuestas y confrontadas con las referencias técnicas ofrecidas por la CNSC como corresponde al respeto del debido proceso invocado reiterativamente en la exposición de motivos.

Importante recordar que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa:

"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración". "El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

6. VIOLACIÓN A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE, ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto, se generó una expectativa con el concurso de méritos y a la fecha no he obtenido respuesta alguna de fondo a mi reclamación lo que genera que no se haya aumentado el valor de la calificación, lo que permite continuar en el concurso y llegar a estar en la lista de elegibles al empleo para el cual concurre.

7. VIOLACIÓN AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MÉRITO, ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Hace parte de los antecedentes de la presente tutela ya que la omisión realizada tanto por la CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, al abstenerse de responder de fondo mi solicitud viola el artículo 125 de la Constitución Política y está en oposición al principio de MERITOCRACIA.

EXCESO RITUAL MANIFIESTO.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL FRENTE A LO FORMAL.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

DERECHO

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al Honorable despacho los artículos 1, 13, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017: "Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

MEDIDA PROVISIONAL PRIMERA:

PRIMERO: EN ARAS DE SALVAGUARDAR MI DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO SOLICITO SEÑOR JUEZ ORDENAR SUSPENDER EL PROCESO DE SELECCIÓN 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, HASTA QUE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC A TRAVES DE SU OPERADOR LA UNIVERSIDAD LIBRE, EMITA RESPUESTA DE FONDO AL DERECHO DE PETICION EN FORMA CLARA Y PRECISA A CADA UNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS EN LA RECLAMACION, LO ANTERIOR, LO INVOCO A FIN DE EVITAR QUE ESTA VULNERACION FLAGRANTE NO SE CONVIERTA EN MAS GRAVOSA Y HAYA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

SEGUNDA: EL AUMENTO DEL PUNTAJE EN LAS PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BASICAS, GENERANDO LA CONTINUIDAD EN EL CONCURSO, UNA VEZ LAS ENTIDADES ACCIONADAS DEN RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN.

PRETENSIONES

PRIMERO: Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez RESTABLECER Y/O TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO VULNERADOS POR LAS ENTIDADES ACCIONADAS, en cuanto a la violación del debido proceso, el derecho a la información, a la igualdad, a la prevalencia del derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, derechos estos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE. Dichas pretensiones están cifradas en las siguientes acciones, todas tutelables, por ser violatorias de los derechos fundamentales que se resumen en el Derecho al trabajo, la igualdad y al mérito, a la salud y a la vida, por la cual se solicita:

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades accionadas la recalificación de mi prueba eliminatoria, en el entendido que no se tiene certeza de la metodología de evaluación y que aunado a ello, obtuve un número significativo de respuestas asertivas, las cuales el operador no tuvo en cuenta mi reclamación y de manera arbitraria llevo a cabo dicha evaluación dejándome por fuera del concurso.

TERCERO: Declarar la nulidad de la de la metodología de calificación aplicada a mi prueba eliminatoria denominada método con ajuste proporcional.

CUARTO: ORDENAR a las entidades accionadas que, en el término máximo de 48 horas siguientes a la notificación de la respectiva sentencia, me otorguen una respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y sin ambigüedades a cada uno de los ítems solicitados en mi reclamación y petición radicada el día 29 de noviembre de 2022 y señalados en el hecho No. 6. y pantallazo No. 1 de esta acción de tutela.

QUINTO: ORDENAR a las entidades accionadas, que una vez se dé respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y sin ambigüedades a cada uno de los ítems solicitados en mi reclamación y petición radicada el día 29 de noviembre de 2022 y señalados en el hecho No. 6 y pantallazo no. 1 de esta acción de tutela, se proceda a subir el valor de la calificación, teniendo los fundamentos de hechos y de derecho establecidos tanto en mi reclamación, como en este escrito de tutela.

SEXTO: ORDENAR a la CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE a rendir un informe escrito a su Despacho, con los soportes respectivos, dentro de un término igual y siguiente al concedido para el cumplimiento del presente fallo.

SEPTIMO: Con el fin de evitar vulneraciones de derechos a terceros, se ordene que, dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación del auto admisorio de la tutela, se publique en la página web de la CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública, dentro de la denominada convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - directivos docentes y docentes.

OCTAVO: SUSPENDER la convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes - hasta que la universidad libre responda cada punto de la reclamación y derecho de petición.

NOVENO: ORDENAR a las entidades mencionadas que no continúen vulnerando el derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo de los ciudadanos que elevaron diversas solicitudes con similar fin, dentro de la denominada convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - directivos docentes y docentes.

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO

En cumplimiento de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos que se encuentran manifestados en la presente.

DECRETO DE PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al señor Juez que ordene y solicite a la CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE las siguientes pruebas:

- Se indique de manera clara, específica con bastante entendimiento, la metodología de evaluación, calificación, porcentajes de las pruebas escritas producto de la convocatoria 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - directivos docentes y docentes.
- Se rinda informe de las preguntas aceptadas, con error y las imputadas, con su debida justificación

PRUEBAS

1. Copia de la reclamación con fecha de 11 de noviembre de 2022, donde solicito acceso a pruebas.
 2. Guía de orientación al aspirante-acceso al material de pruebas escritas.
 3. Guía de orientación al aspirante población mayoritaria.
 4. Citación para el acceso del material de las pruebas escritas
 5. Copia complementación a la reclamación a las pruebas escritas de fecha 29 de noviembre de 2022, presentada por la suscrita en la Plataforma Simo ante las entidades accionadas.
 6. Respuesta a la reclamación con radicado No. 553573874, suscrita por María Victoria Delgado Ramos, Coordinadora General de Convocatoria – Directivos Docentes
1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Recibiré notificaciones en.

- [REDACTED]
- Dirección de correo [REDACTED]
- [REDACTED]

ACCIONADAS:

Las entidades accionadas reciben notificaciones en los siguientes correos electrónicos:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.
- Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Cordialmente,

[REDACTED]

NIXON OMAR PABON RODRIGUEZ

[REDACTED]